



Presidencia
Programa Presidencial para la Acción
Integral contra Minas Antipersonal
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

OFI12-00045146 / JMSC 34040

Bogotá D.C., miércoles, 02 de mayo de 2012

Doctor
ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación
Ciudad

Asunto: Documento de recomendaciones sobre el Desminado Humanitario en Colombia

Señor Procurador,

En primer lugar quiero agradecer a usted, y por su intermedio, a todos los funcionarios que de una u otra manera han contribuido a que la Acción Integral contra Minas Antipersonal sea una realidad en Colombia, se identifiquen soluciones para disminuir la afectación de los territorios y se avance en la restitución de derechos a todas aquellas personas que han sido víctimas de este flagelo. El papel de la Procuraduría ha permitido fortalecer los trabajos en Colombia sobre el tema y esperamos seguir contando con su participación en este proceso.

Como usted conoce, el 19 de enero de este año, representantes de su Institución presentaron en el marco de la Comisión Intersectorial Nacional de Acción contra Minas Antipersonal (CINAMAP), el documento denominado "EL DESMINADO HUMANITARIO EN COLOMBIA", en el cual se plasman algunas recomendaciones relacionadas con este tema, sobre el cual el señor Vicepresidente de la República, Angelino Garzón, sugirió que se realizara un análisis detallado al documento y se efectuaran reuniones de intercambio de opiniones, teniendo en cuenta la relación de deberes y derechos de la población civil, ya que entre sus derechos está vivir en paz y es una obligación del Estado garantizarlo y entre los deberes se encuentra la colaboración con el Estado.

En tal sentido, el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA), como Secretaría Técnica de la CINAMAP, ha adelantado consultas y discusiones al interior del gobierno nacional sobre la pertinencia de implementar la política de autorizar a organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia, la ejecución de tareas de Desminado Humanitario en zonas determinadas del país donde las condiciones de seguridad lo permitan, teniendo en cuenta las recomendaciones mencionadas.

A continuación, y como resultado de dichas consultas y discusiones con las entidades públicas relacionadas, nos permitimos presentar algunas precisiones relacionadas con el documento mencionado.

i) El gobierno nacional está trabajando en la apropiación de los recursos necesarios para continuar el fortalecimiento del Batallón de Ingenieros No.60, con el fin de continuar ampliando el número de pelotones de Desminado Humanitario de acuerdo con lo dispuesto por el documento CONPES 3567 de 2009 y el documento de Solicitud de Extensión a los Plazos de Artículo 5, aprobado por los Estados Parte de la Convención de Ottawa en 2010 (Incrementar los pelotones de Desminado Humanitario a 25 en el año 2020).

DOCUMENTO PÚBLICO

Calle 7a No. 6-54
PBX 5629300
www.presidencia.gov.co





Presidencia
Programa Presidencial para la Acción
Integral contra Minas Antipersonal
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Sin embargo, es difícil para el gobierno nacional, considerando las prioridades estratégicas del sector defensa y las restricciones presupuestales, cubrir con miembros de las Fuerzas Militares las necesidades identificadas durante la construcción de la Solicitud de Extensión mencionada previamente (Incrementar los pelotones de Desminado Humanitario a 79 en el año 2020).

ii) En cuanto a la viabilidad de elevar la consulta a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la posibilidad de que "[...]un Estado Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos y que se encuentra en conflicto armado interno [utilice] civiles para el desminado humanitario sin incurrir en violación de la Convención ya citada", el gobierno nacional no considera pertinente acudir al Sistema Interamericano para esclarecer si la participación de civiles en labores de desminado humanitario vulnera o no el Derecho Internacional Humanitario, dado que, el marco normativo en que se desenvuelve el conflicto armado interno ya ha sido determinado por las normas de Derecho Internacional Humanitario vinculantes para Colombia y el ordenamiento jurídico nacional y, tal como lo sugiere la Corte Interamericana, las iniciativas relativas al desarrollo del conflicto armado deben, en la medida de lo posible, ser definidas nacionalmente.

iii) En cuanto a la recomendación de la Procuraduría General de la Nación de que el Desminado Humanitario con organizaciones no gubernamentales solo puede desarrollarse una vez Colombia supere el contexto de conflicto armado interno, el gobierno nacional, considera que hay dos escenarios fácticos diferentes: En un primer escenario, identificado por la Procuraduría General de la Nación, el Estado puede ser responsable por utilizar civiles en desminado con fines militares, exponiéndolos al ataque de los grupos armados organizados al margen de la ley en zonas donde hay conducción de hostilidades. En un segundo escenario, planteado por la Ley 1421 de 2010, el Decreto 3750 de 2011 y los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario, donde se dan condiciones de voluntariedad de los civiles, se adoptan estándares estrictos para el desminado humanitario, se delimitan las zonas donde las condiciones de seguridad permiten el desarrollo de las tareas, hay diligencia en la supervisión y vigilancia de la actividad y minimización del riesgo, hay un sistema de alerta para suspender el desminado ante un aumento de riesgos y hay una obligación de capacitar a todos los civiles que participan en estas actividades, el gobierno nacional considera que la ejecución de tareas de Desminado Humanitario por organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia no es violatorio de la Constitución o los tratados internacionales, y no compromete por sí solo la responsabilidad del Estado.

Adicionalmente, como la presencia de minas antipersonal en zonas donde no hay desarrollo de hostilidades constituye una amenaza para los derechos fundamentales de los ciudadanos, el Estado tiene el deber de promover el desminado humanitario para dar cumplimiento a la Constitución, a las obligaciones internacionales contraídas en el marco del Derecho Internacional Humanitario y a la legislación nacional, en particular a lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 relativo a brindar garantías de no repetición.

Finalmente, las recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación han llamado la atención sobre la necesidad de respetar incondicionalmente las condiciones del segundo escenario fáctico mencionado anteriormente, con el fin de evitar la responsabilidad del Estado (y de los funcionarios públicos), pues si bien en todo caso éste tiene un deber de vigilancia y debe disminuir el riesgo, sólo será responsable si ocurre una falla en el servicio.

No obstante lo anterior, el gobierno nacional ha considerado pertinente continuar profundizando en el análisis de esta recomendación, pues la Procuraduría General de la Nación indica la necesidad de clarificar, ampliar y fortalecer los conceptos relativos al Desminado Humanitario y a las medidas previstas para prevenir eventuales violaciones a

DOCUMENTO PÚBLICO



Presidencia
Programa Presidencial para la Acción
Integral contra Minas Antipersonal
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

los derechos del personal de las organizaciones no gubernamentales especializadas que sean acreditadas para desarrollar actividades de desminado humanitario en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo enunciado, el gobierno nacional ha tomado la decisión de avanzar, en el seno de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario, atendiendo las recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación, en los siguientes puntos:

1. Continuar con las acciones tendientes al fortalecimiento del Batallón de Ingenieros No.60, con el fin de continuar ampliando el número de pelotones de Desminado Humanitario de acuerdo con lo dispuesto por el documento CONPES 3567 de 2009 y el documento de Solicitud de Extensión a los Plazos de Artículo 5.
2. Fortalecer los requisitos que deben presentar las organizaciones no gubernamentales que soliciten la acreditación por parte del gobierno nacional para desarrollar tareas de Desminado Humanitario (Estándar Nacional de Acreditación de Organizaciones Civiles de Desminado Humanitario).
3. Aumentar los requisitos de experticia y capacitación del personal miembro de las organizaciones no gubernamentales que busquen desarrollar tareas de Desminado Humanitario en Colombia (Estándar Nacional de Entrenamiento para el Desminado Humanitario y Programa de Información relacionado con la contaminación con minas antipersonal, artefactos explosivos improvisados, municiones sin explotar impartido por la Escuela de Ingenieros del Ejército Nacional).
4. Identificar las zonas para el desarrollo de las tareas de desminado humanitario según las condiciones seguridad; contaminación con minas antipersonal de acuerdo a la información recopilada por el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal; la información del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y la información suministrada por el Comando General de las Fuerzas Militares, con el fin de apoyar lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 en lugar de la Política Nacional de Consolidación.
5. Fortalecer los mecanismos contemplados para la identificación, concertación y selección de zonas para la asignación de tareas de Desminado Humanitario (Estándar de Asignación de Tareas de Desminado Humanitario).
6. Fortalecer los mecanismos de supervisión y vigilancia en terreno relativos a la calidad de las operaciones de Desminado Humanitario y condiciones de seguridad (Estándar Nacional de Gestión de Calidad para el Desminado Humanitario y Directiva Ministerial para el monitoreo de las condiciones de seguridad).
7. Fortalecer los términos técnicos que rigen las actuaciones en terreno de las organizaciones no gubernamentales que soliciten acreditación para el desarrollo de las tareas de Desminado Humanitario (Estándares Nacionales de Estudio No Técnico, Estudio Técnico y Despeje con técnica manual).
8. Elaborar estándares nacionales adicionales para regular la actividad en terreno de las organizaciones no gubernamentales acreditadas por el gobierno nacional (Estándar Nacional de Enlace Comunitario, de Gestión de Información, de Apoyo Médico y Evacuación, de Protección y Manejo del Medio Ambiente, de Investigación de Accidentes, de Sistemas de Marcación de Peligros entre otros).

DOCUMENTO PÚBLICO





Presidencia
Programa Presidencial para la Acción
Integral contra Minas Antipersonal
República de Colombia

Prosperidad
para todos

9. Buscar el acompañamiento del Ministerio Público, las autoridades locales y la sociedad civil para la implementación de la política de asignar tareas de desminado humanitario a organizaciones no gubernamentales expertas en la materia.

Con el objetivo de avanzar con los planteamientos de la Procuraduría General de la Nación, las cuales motivaron el documento de recomendaciones de la referencia, considero importante un acercamiento o acompañamiento directo del Ministerio Público con esta Oficina y el Ministerio de Defensa con el fin de identificar soluciones viables que nos permitan avanzar en el desarrollo de los objetivos mutuos que nos ocupan y seguir contando con sus aportes en la implementación de la política de desminado humanitario realizado por organizaciones no gubernamentales expertas, como está previsto en la legislación nacional.

Del Señor Procurador, cordialmente,

DANIEL AVILA CAMACHO
Director

Preparó: Gabriel Vanegas